



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN POR FALSA TRADICIÓN LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTES:	SIGIFREDO MAZO GARCIA / ABEL ANTONIO MAZO GARCIA ARCESIO MAZO GARCIA / CARLOS ARIEL MAZO GARCIA LUIS ALBERTO MAZO GARCÍA y NUBIA MAZO GARCIA
APODERADO:	JAVIER ALONSO RINCÓN
DEMANDADAS:	PERSONAS INDETERMINADAS
REFERENCIA:	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63-190-40-89-001-2019-00506- 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00268

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Los señores **SIGIFREDO MAZO GARCIA** identificado con C.C. No. 7.538.444, **ABEL ANTONIO MAZO GARCIA** identificado con C.C. No. 7.552.825, **ARCESIO MAZO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.408.156, **CARLOS ARIEL MAZO GARCIA** identificado con C.C. No. 7.555.737, **LUIS ALBERTO MAZO GARCIA** identificado con C.C. No. 7.534.509 y la señora **NUBIA MAZO GARCIA** identificada con C.C. No. 41.888.130, actuando a través de apoderado judicial, presentaron demanda para **PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION** de que trata la ley 1561 de 2012, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, tendiente a que se sanee la falsa tradición que afecta el inmueble.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS

Artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, norma especial que señala los anexos de la demanda para este tipo de proceso, indicando como tal en el literal c) Plano certificado por la autoridad catastral competente, indicando el contenido y los requisitos del mismo.

Artículo 82 del Código General del Proceso, establece los requisitos generales y el contenido de la demanda.

Artículo 86 del Código General del Proceso, dispone los anexos generales que deben acompañar a la demanda, señalando en su numeral 5) Los demás que exija la ley.

Artículo 90 del Código General del Proceso, señala las causales de inadmisión de la demanda, indicando en el numeral 4) cuando se hubiera presentado en legal forma, concediéndole a la parte actora el termino de 5 días para subsanarla so pena de rechazo.

PREMISAS FACTICAS Y CONCLUSION

Estudiada la demanda y sus anexos se puede observar:

En primer lugar, no cumple con lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, dado que no se allegó como anexo de la demanda el Plano Certificado por autoridad competente, con el lleno de los requisitos indicados en la citada norma.

En segundo lugar, estudiado el certificado de tradición del inmueble, se puede observar tanto de la parte complementaria relacionada con la ampliación de la tradición, como desde la anotación 01, que la falsa tradición se deriva de la venta o transferencia que de sus derechos herenciales, realizaron los herederos del señor OBDULIO RAMIREZ BERMUDEZ, y si bien en el Certificado Especial expedido por la Oficina de Registro se indicó que no se podía certificar a ninguna persona como titular de derechos reales, por tratarse de actos posesorios inscritos, el despacho considera que la demanda deberá estar dirigida igualmente contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de dicho señor, debiendo allegar el Registro Civil de Defunción.

Así mismo, como de la anotación 03 del Certificado de Tradición allegado con la demanda se observa la existencia de HIPOTECA constituida por el señor JULIO ARNOLDO NOREÑA GIRALDO a favor del señor JUAN DE JESUS NIETO, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 375 del Código General del Proceso.

Dado lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, y se le concederá al apoderado de la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá personería al apoderado de la parte demandante, pero solo para efectos de ese auto.

Sin mas consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Q,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda que para **PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION** de que trata la ley 1561 de 2012, promovieron los señores **SIGIFREDO MAZO GARCIA** identificado con C.C. No. 7.538.444, **ABEL ANTONIO MAZO GARCIA** identificado con C.C. No. 7.552.825, **ARCESIO MAZO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.408.156, **CARLOS ARIEL MAZO GARCIA** identificado con C.C. No. 7.555.737, **LUIS ALBERTO MAZO GARCIA** identificado con C.C. No. 7.534.509 y la señora **NUBIA MAZO GARCIA** identificada con C.C. No. 41.888.130, a través de apoderado judicial, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el termino de cinco (05) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **JAVIER ALONSO RINCON**, identificado con C.C. No. 18.391.442, portador de la T.P. No. 126.760 del C.S.J., en los términos de poder otorgado por la parte demandante y para efectos de este auto.

Notifíquese y cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ad9c437938ed8b03be18d6b431467cc89056bd7457a69cdeecaae4d7c52a198

Documento generado en 17/12/2020 05:24:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>